

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/186/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI/124/2024 y acumulado

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarán los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

4. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México


- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplen con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.
- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.



6. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Ayuntamientos 2024.

7. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Hueypoxtla

En sesión ininterrumpida del cinco al seis de junio del año en curso, el consejo municipal 37 con sede en Hueypoxtla, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría al Partido Verde Ecologista de México (PVEM); y las de representación proporcional en los siguientes términos:

REGIDURÍAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 MORENA	5ª REGIDURÍA	Mónica de Fermín Juárez	Gloria Guadalupe Mancera Frago

 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6ª REGIDURÍA	Juan Javier Vigueras Navarro	Jesús Miguel Cervantes Contreras
 MOVIMIENTO CIUDADANO	7ª REGIDURÍA	Marcos Guzmán López	Ignacio Efraín Torres Reyes

8. Presentación de los medios de impugnación

El diez de junio del presente año, MORENA y la ciudadana Fernanda Rodríguez Martínez, en su carácter de candidata registrada a la segunda regiduría por el partido político Movimiento Ciudadano, presentaron ante el consejo municipal 37 con sede en Hueyboxtla, Estado de México, juicio de inconformidad, así como para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, respectivamente, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y la declaración de validez de los resultados de la elección municipal de dicho ayuntamiento, los cuales fueron remitidos al TEEM quien los radicó bajo los expedientes JI/124/2024 y JDCL/317/2024, ordenando su acumulación al primero.

9. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*

10. Sentencia del TEEM

El diez de octubre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio de inconformidad radicado bajo el expediente JI/124/2024 y acumulado, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

EFFECTOS.

1. **Revocar** el acuerdo **número14** denominado “Por el que se realiza la asignación de Regidurías y, en su caso, Sindicaturas por el principio de Representación Proporcional que integran el ayuntamiento de Hueypoxtla”, **únicamente** por lo que respecta a la asignación de la regiduría número 7, por representación proporcional otorgada a Marcos Guzmán López e Ignacio Efraín Torres Reyes como séptimos regidores propietario y suplente, respectivamente, por ese principio, postulados por Movimiento Ciudadano.
2. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del (sic) para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias a **Fernanda Rodríguez Martínez** y **Viridiana Nallely Valdez Morales** como séptima regidora propietaria y suplente respectivamente de representación proporcional del Ayuntamiento de Hueypoxtla.

Para tal efecto, dicha entrega de constancias deberá estar supeditada previa verificación de los requisitos de elegibilidad que realice el Consejo General, respecto de las personas referidas en el párrafo previo.

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ello ocurra.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **31/2002** de la Sala Superior de rubro “**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE**

RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”¹.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio de la ciudadanía local con la clave **JDCL/317/2024** al diverso **Jl/124/2024**, por ser éste el primero que se recibió, en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma** la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría respectivas, realizados por el 37 Consejo Municipal, con sede en Hueypoxtla, Estado de México.

TERCERO. Se **revoca** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **número 14**, emitido por el 37 Consejo Municipal, con sede en Hueypoxtla, Estado de México.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente resolución.

11. Notificación de la sentencia

El doce de octubre del mes en curso, siendo las diez horas con cincuenta minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/10879/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 30.

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el resolutivo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JI/124/2024 y acumulado.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13, párrafo primero, estipula que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al TEEM le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del IEEM a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113, párrafo primero, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la

presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, señala que las disposiciones de este CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularan las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.


El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran este CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria recaída al juicio de inconformidad JI/124/2024 y acumulado, determinó:

- a) Revocar el acuerdo número 14 del Consejo Municipal 37 del IEEM con sede en Hueypoxtla, Estado de México, únicamente por lo que respecta a la asignación de la regiduría por el principio de representación proporcional otorgada a Marcos Guzmán López e Ignacio Efraín Torres Reyes, como séptimos regidores propietario y suplente, respectivamente, postulados por Movimiento Ciudadano.
- b) La expedición, por parte de este Consejo General, de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la séptima regiduría, previa verificación de los requisitos de elegibilidad, a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA	SUPLENTE
 MOVIMIENTO CIUDADANO	Fernanda Rodríguez Martínez	Viridiana Nallely Valdez Morales

Conforme al numeral 1 de los efectos de la sentencia en cumplimiento, el TEEM revocó el acuerdo por lo que hace a la asignación de las constancias otorgadas a Marcos Guzmán López e Ignacio Efraín Torres Reyes, como séptimos regidores propietario y suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Hueypoxtla, postulados por Movimiento Ciudadano.

Por lo anterior, en atención a la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI/124/2024 y su acumulado, así como a lo dispuesto en el punto Segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024, este colegiado procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de los efectos de la ejecutoria, para lo cual dentro del plazo otorgado por el TEEM, expide las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las ciudadanas referidas en el inciso b) de este apartado, respecto de la séptima regiduría, propietaria y suplente, del ayuntamiento de Hueypoxtla, Estado de México, postuladas por Movimiento Ciudadano.

Cabe señalar que, conforme a lo razonado por el TEEM, la entrega de las constancias debe estar supeditada previa verificación de los requisitos de elegibilidad que realice este Consejo General.


En este sentido, conforme a los expedientes que obran bajo resguardo de la DPP de las personas registradas por este Consejo General como

candidatas a la regiduría 2, por Movimiento Ciudadano en el ayuntamiento de Hueypoxtla en el acuerdo identificado con la clave IEEM/CG/94/2024 se advierte que cumplen con lo previsto en los artículos 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones; 252 del CEEM; 41 y 43 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM, así como con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, y 16, párrafo tercero del CEEM.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JI/124/2024 y acumulado, se expiden las constancias correspondientes a la séptima regiduría, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Hueypoxtla, Estado de México, a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA	SUPLENTE
 MOVIMIENTO CIUDADANO	Fernanda Rodríguez Martínez	Viridiana Nallely Valdez Morales

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto Primero del presente instrumento.
- b) La DPP para que entregue a las ciudadanas referidas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento de este instrumento a las personas mencionadas en el inciso a) del apartado de Motivación del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO. Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JI/124/2024 y acumulado.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la trigésima sexta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

